

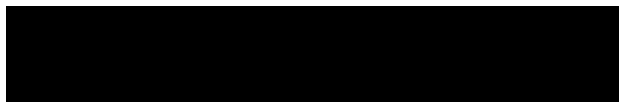
**Tribunal Municipal de Faltas
De la Ciudad de Posadas .**



JUZGADO DE FALTAS N° 1

**CAUSA: 2005/G/2024
IMPUTADO: GRANADA NAVARRO KERLY
AI: 607**

**Art. 1° Inc. 33
Ord. XVI N° 112
DIGESTO MUNICIPAL**



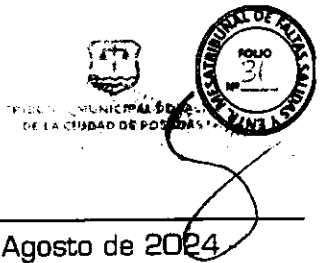


MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

JUZGADO MUNICIPAL DE FALTAS N° 1
San Martín N° 1555 - 1° piso

"2024 AOs de la digitalización y simplificación administrativa, de las startups, de la inteligencia artificial, del desarrollo de la ciudadanía digital y de la salud mental."



Posadas, 20 de Agosto de 2024.

SENTENCIA N° 2057 / 2024.

VISTO:

Estos autos caratulados: "CAUSA N° 2005/G/2024 GRANADA NAVARRO KERLY - ACTA DE INFRACCION N° 607 s/infracc. Art. 1 Inc. 33 - A.U. - ORD. XVI - N° 112 D.M."

RESULTANDO:

Que iniciadas estas actuaciones con el Acta de Infracción N° 607 labrada en fecha 01/08/2024, a las 10:28 hs. al conductor del motovehículo Marca: YAMAHA, Modelo: XTZ 125, [REDACTED], por infracción al Art. 1 Inc. 33 del Anexo Unico de la ORD. XVI - N° 112 D.M., resulta competente éste Juzgado para resolver la cuestión planteada.

Que habiéndose acreditado la totalidad de la documental necesaria para circular se restituyó el vehículo al Sr. Granada Navarro Kerly, D.N.I. [REDACTED] por Resolución N° 1453/2024.

Que el presunto infractor ha formulado el correspondiente descargo por escrito cargado en fecha 09/08/2024 a fin de ejercer su defensa en esta causa con Patrocinio Letrado y las formalidades legisladas en la ORD. X - N° 19 D.M., del cual atento a su extensión y en homenaje a la brevedad solo se transcribe a continuación la petición que dice: "VI.- PETITUM. Por lo expuesto, solicito que: a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio constituido. b) Tenga por interpuesto



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

descargo en legal tiempo y forma. c) Tenga presente lo manifestado. d) Tenga por ofrecida la prueba que se expresa. e) Ordene la producción de la prueba solicitada. f) Permita la eventual ampliación del presente descargo de defensa. g) Tenga por introducida la cuestión federal, y demás reservas efectuadas. h) Oportunamente declare la nulidad del Acta de Infracción, ordene la desestimación de esta y el archivo de las actuaciones.

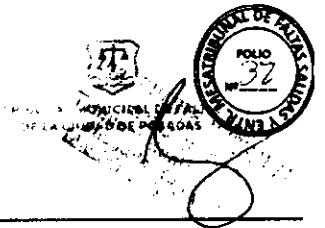
CONSIDERANDO:

Que el A.I. 607 registra como hecho infraccional: *"Por realizar el traslado de pasajeros sin tener habilitación"*.

Que los principios rectores del procedimiento de faltas establecen la imposibilidad de llevar adelante un juicio de faltas sin que exista la imputación de actos u omisiones calificadas como tales por una ordenanza anterior al hecho de la causa, no pudiendo aplicarse otra ordenanza por analogía, interpretarse la normativa extensivamente en contra del imputado, y favoreciendo la duda en todos los casos al imputado.

Que del análisis liminar del acta de infracción cabeza de estas actuaciones resulta del tenor de la misma que registra como el hecho tenido por infracción el prestar servicio de transporte de pasajero sin habilitación, más sin la indicación de la habilitación faltante que en la eventualidad conduciría a determinar la norma presuntamente contravenida.

Que el hecho registrado se hallaría comprendido en la disposición del Art. 1 Inc. 33 del Anexo Único de la ORD. XVI - N° 112 que establece que la



MUNICIPALIDAD DE POSADAS

PROVINCIA DE MISIONES

prohibición de transportar pasajeros, o carga, sin contar con la habilitación correspondiente extendida por autoridad competente, o que contando con dicha habilitación en los hechos no se cumpla con lo exigido por ella.

Que la norma citada regula el servicio público de transporte de pasajeros el cual se halla sujeto a determinados requisitos que deben llenarse para la explotación de dicho servicio, entre ellas habilitación correspondiente.

Que, por otro lado, la ORD. XVI - N° 116 - TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS establece que conductores y Empresas de Red de Transporte Privado deben hallarse registrados ante el Registro de Prestadores que estará a cargo de la Autoridad de aplicación que deberá ser determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal por vía de reglamentación.

Que la Autoridad de aplicación, por sí, o a través de un órgano de control creado al efecto, inspeccionará y controlará que las empresas de red transporte y el servicio que se preste sea en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Que a la fecha no se ha dictado reglamentación que determine la Autoridad de aplicación conforme los términos de la ORD. XVI - N° 116.

Que de lo expuesto resulta que el hecho consignado como falta no puede tenerse como infracción conforme a la normativa vigente dado que, en el estado actual de cosas, no existe el Registro de Prestadores ni ha sido designada o creada la Autoridad de Aplicación mencionados en la Ordenanza para la verificación del cumplimiento de los requisitos allí establecidos para la explotación del transporte privado de personas a través de Plataformas Electrónicas.



MUNICIPALIDAD DE POSADAS
PROVINCIA DE MISIONES

Que el Art. 40 de la ORD. X - N° 19 establece que debe desestimarse la denuncia o sobreseerse en la causa cuando los medios de prueba acumulados con la denuncia no sean suficientes para acreditar la falta.

Por lo expresado, entiende la suscribiente procede sobreseer en las presentes actuaciones.

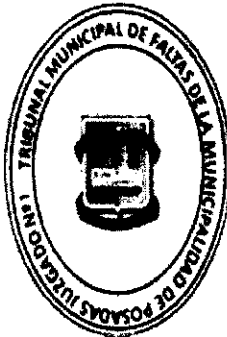
Por las consideraciones expuestas y Normas Legales citadas:

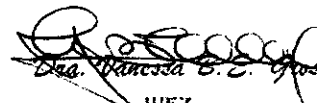
FALLO:

PRIMERO: SOBRESEER al Sr. GRANDA NAVARRO, KERLY, D.N.I. N° [REDACTED], en la falta registrada en el A.I. N° 607 por las consideraciones expuestas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 40 Inc. b) de la ORD. X - N° 19.-

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. OPORTUNAMENTE ARCHIVASE.-


Dra. Mercedes Duarte
SECRETARIA
Juzgado de Faltas N° 1
Municipalidad de Posadas




Dra. Vanessa E. C. Gross
JUEZ
Juzgado de Faltas N° 1
Municipalidad de Posadas

